**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2300/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2300/2019,** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**


GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 5
I. COMPETENCIA 5
II. PROCEDENCIA 6
a) Forma 6
b) Oportunidad 6
c) Improcedencia 7
III. ESTUDIO DE FONDO 7
a) Contexto 7
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 7


[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de Agravios del Recurrente 8

d) Estudio de Agravio 8

Resuelve 13

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**Sujeto Obligado** Alcaldía Cuauhtémoc

## ANTECEDENTES

**I.** El veinte de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000097219, la cual consistió en:

> *"Toda vez que hasta esta fecha no he recibido notificación respecto a mi nombramiento como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de la Unidad de Gestión Judicial número Uno, en la plaza 1040-0, con número de empleado 753387-4, ello en atención a que en fecha 01 uno de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, fui nombrada por el Director Ejecutivo de la Unidad de Gestión Judicial Doctor José Eligio Rodríguez Alba, para ocupar dicho cargo, por el término de 03 tres meses, el cual previo a su vencimiento fue ratificado por el entonces Director de dicha Unidad el Licenciado Karim Torres Bribiesca, sin embargo previo a dicho vencimiento y estando en espera del nombramiento definitivo, esto es 15 días antes le pregunté al actual director de la referida Unidad de Gestión Maestro Miguel Ángel Palacios Oviedo, que si me iba a ratificar en el cargo, contestándome que lo estaba checando con la Subdirectora Sonia Morales Martínez; no obstante, llegando el día 30 treinta de abril del año en curso y al volverle a preguntar que si había mandado mi ratificación, me contestó que no me ratificaría, y que ya no me podía presentar a laborar al día siguiente hábil, sin darme ninguna causa o razón de su determinación. Motivo por el cual les solicito me informe los motivos para no ratificarme." (sic)*

Anexo a su solicitud de información, la recurrente adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple de su credencial laboral expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

- Copia simple de su nombramiento como Jefa de Unidad Departamental de Seguimiento y Control en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve.
- Copia simple de los escritos de fechas diecisiete de mayo signados por la recurrente y dirigidos a diferentes Directores adscritos al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, solicitando explicación de la negativa a su ratificación de su nombramiento.

**II.** El veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó la remisión de la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, generando el folio correspondiente e informando los datos de contacto respectivos.

**III.** El diez de junio, la recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que el motivo de su queja es que el Director de la Unidad de Gestión Judicial de la Unidad número 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no expresó motivos o razones del por qué no fue ratificada en el puesto que venía desempeñando.

**IV.** El catorce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** Por acuerdo de doce de julio, el Comisionado Ponente hizo constar el plazo otorgado a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos, sin que hubiese de su parte, manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tales efectos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que la recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo.

Documental a la que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintitrés de mayo, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de mayo al trece de junio de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el diez de junio, es decir, a tres días de fenecer el cómputo del plazo aludido.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

**TERCERO. Estudio de fondo.**

**a) Contexto.** La recurrente solicitó se le informaran las razones o motivos del por qué no fue ratificado su nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de la Unidad de Gestión Judicial número Uno, en la plaza 1040-0, con número de empleado 753387-4, adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, mediante el formato denominado *"Detalle del medio de impugnación"* la recurrente se agravio dado que el Director de la Unidad de Gestión Judicial de la Unidad número 1 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no expresó motivos o razones del por qué no fue ratificada en el puesto que venía desempeñando. **– Único Agravio-**

**d) Estudio del Agravio.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-,** del presente Considerando, la recurrente solicitó se le informaran las razones o motivos del por qué no fue ratificado su nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento y Control de la Unidad de Gestión Judicial número Uno, en la plaza 1040-0, con número de empleado 753387-4, adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En ese contexto, es necesario señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona <u>el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados</u>, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido,** la cual deberá ser proporcionada **en el estado en que se encuentre en sus archivos,** pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, en el presente caso, es evidente que lo requerido por la recurrente no es competencia del Sujeto Obligado, al tratarse de cuestiones de índole laboral concerniente a un Sujeto Obligado distinto, es decir el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuestión que es corroborada de la simple lectura que se dé al agravio de nuestro estudio al señalar: *"...el Director de la Unidad de Gestión Judicial de las Unidad Número Uno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su contestación al motivo por el cual no fui ratificada únicamente se limita a señalar el Acuerdo General 26-08/2012..., siendo omiso sin referir los motivos o razones por los cuales no me ratificó..." (Sic)* lo cual, de conformidad con lo señalado en párrafos que anteceden no es susceptible de atenderse por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, una vez establecida la incompetencia para la atención de la solicitud por parte del Sujeto Obligado, éste órgano garante advirtió de la respuesta otorgada a la solicitante, que a través del Sistema Electrónico INFOMEX realizó la remisión de la misma, generando el folio correspondiente, y proporcionando los datos de contacto respectivos, de conformidad con el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

***LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TÍTULO SÉPTIMO***
***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
***Capítulo I***



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***Del Procedimiento de Acceso a la Información***

> ***Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***
>
> *Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es **notoriamente incompetente** para entregar la información, éste **deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud**, y procederá **<u>remitiendo</u>** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado cumplió con los extremos del artículo 200 citado, ya que dicha remisión la hizo al tercer día que registró la solicitud de información, generó un nuevo folio para la remisión correspondiente al Sujeto Obligado competente, y proporcionó los datos de contacto respectivos, para que la recurrente pudiera dar seguimiento a la atención de su solicitud, traduciéndose en un actuar **debidamente fundado y motivado,** de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y…"*
> *…" (Sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció,** sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.[4]

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**establecen los ordenamientos aplicables,** que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 de la Ley de la materia, el cual determina que cuando no se es competente para atender la solicitud, deberá pronunciarse dentro de sus atribuciones, remitiendo la solicitud a la autoridad competente para su debida atención; lo que en la especie aconteció, dado que lo realizó a través del Sistema Electrónico INFOMEX generando el folio respectivo, las gestiones necesarias y proporcionando los datos de contacto para el seguimiento respectivo.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el **único agravio** hecho valer por la recurrente resulta **INFUNDADO** toda vez que, el Sujeto Obligado atendió su requerimiento, realizando la remisión respectiva y cumpliendo los extremos legales al efecto aplicables; por lo que de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos de los presentes, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**